



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2020-00284-00.
REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JULIETH INDORA SIERRA FIGUEROA.
DEMANDADO: ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LAHOZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al Despacho el presente proceso informándole que uno de los demandado fue notificado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a las cuales ya se le dio traslado y se encuentra vencido. Pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, marzo 17 de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, marzo diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede pese a lo en él manifestado, no se podrá fijar fecha de audiencia, ya que revisado el plenario advierte el despacho que en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre de 2020, se dispuso vincular a esta acción judicial al padre biológico de la niña Julianne y a sus abuelos maternos, razón por la cual no se encuentra integrado el contradictorio y en ese sentido no debió que después de ejecutoriado lo dispuesto en auto de fecha enero 27 de 2021, se corriera traslado por secretaría de las excepciones de fondo propuestas por el demandado ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ y mucho menos correrse el respectivo traslado por secretaría mediante fijación en lista.

Debido a lo anteriormente expresado y con base en lo preceptuado en el artículo 132 del CGP, se ejercerá control de legalidad, dejando sin efectos el numeral 3. De la providencia calendada 27 de enero de 2021 y la respectiva fijación en lista mediante la cual se dio traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por no ser la oportunidad procesal apta para ello.

De otro lado, teniendo en cuenta que el auto admisorio de esta demanda data del mes de octubre de 2020, sin que se hayan realizado por parte de la demandante las gestiones pertinentes para la notificación de los vinculados, previa comunicación al despacho de las direcciones y nombres de los abuelos paternos y el padre biológico de la beneficiaria de los alimentos.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos el numeral 3º de la providencia calendada 27 de enero de 2021 y la respectiva fijación en lista mediante la cual se dio traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Requerir a la parte actora y a su apoderado judicial a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para la notificación de los vinculados, previa comunicación al despacho de las direcciones y nombres de los abuelos paternos y el padre biológico de la beneficiaria de los alimentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ SIAZGRANADOS
JUEZA